

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA AUDITORIA**



**IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES  
INMUEBLES Y EL IMPACTO EN LAS RECAUDACIONES  
EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAPAHAQUI**

Monografía para optar el Diploma de Tributación

Postulante: Maria Eugenia Mamani Cáceres

La Paz, diciembre 2007

## INDICE

INDICE .....	1
<b>CAPITULO I – MARCO METODOLOGICO</b> .....	<b>3</b>
1. JUSTIFICACION .....	4
2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA .....	5
3. OBJETIVO .....	9
3.1 Objetivo General .....	9
3.2 Objetivos Específicos .....	9
4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION .....	10
4.1 Diseño de la investigación .....	10
4.2 Unidad de análisis .....	10
4.3 Determinación del Universo de Estudio .....	10
4.4 Determinación del Horizonte del tiempo .....	10
4.5 Método de recolección de datos .....	11
4.6 Fuentes primarias de recolección de información .....	11
4.7 Técnica de Entrevistas .....	11
4.8 Técnicas de recolección de información .....	11
5. ASPECTO INSTITUCIONAL .....	12
5.1 Competencias del Gobierno Municipal .....	12
5.2 Organización del Gobierno Municipal .....	12
5.3 Unidad de Recaudaciones .....	13
5.4 Misión .....	13
<b>CAPITULO II – MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL</b> .....	<b>14</b>
1. MARCO NORMATIVO .....	14
1.1 Constitución Política Del Estado .....	14
1.2 Código Tributario .....	15
1.3 Ley N° 843 de Reforma Tributaria .....	15
1.4 Ley de Municipalidades .....	16
1.5 Ley de Participación Popular .....	17

1.6 Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	18
<b>2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>18</b>
2.1 Que es el Sistema Tributario Municipal?	18
2.2 Que es tributo?	19
2.3 Que es un Impuesto?	20
2.4 Que es la obligación Tributaria?	20
2.5 Que es el Hecho Generador?	20
2.6 Que es Sujeto Activo?	21
2.7 Que es Sujeto Pasivo?	21
2.8 Que es Base Imponible?	22
2.9 Que es la Alícuota?	25
2.10 Que es la Deuda Tributaria?	25
2.11 Que es la Prescripción?	26
2.12 Que es el SIIM?	27
<b>CAPITULO III – RESULTADOS</b>	<b>28</b>
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	28
2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL	29
3. IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	30
3.1 Sujeto Pasivo	30
3.2 Exenciones	30
3.3 Base Imponible	32
3.4 Alícuota	34
4. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RECAUDACIONES	34
5. ETAPAS DE LA RECAUDACION Y FISCALIZACION	35
6. IMPACTO DE LA ESCASA RECAUDACION DEL <u>IPBI</u>	36
<u>7. CONCLUSIONES</u>	37
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>40</b>

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES  
INMUEBLES Y EL IMPACTO EN LAS RECAUDACIONES  
EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAPAHAQUI**

**CAPITULO I – MARCO METODOLOGICO**

La tributación a la tierra es un instrumento complementario de política pública, que afecta el mercado de tierras, porque: 1) Elimina los incentivos para utilizar la tierra como un refugio de capitales, siempre y cuando se introduzcan métodos para corregir la subvaluación de las tierras para efectos tributarios; y, 2) Apoya el desarrollo descentralizado de la recolección de los impuestos a la tierra vía municipios. Las crecientes dificultades que enfrenta la recaudación de impuestos de fuentes convencionales (por ej. comercio e ingresos) indica que los tributos a la tierra están destinados a convertirse en fuentes importantes de recursos fiscales en el futuro en algunas regiones. Por fortuna, su aplicación puede ejercer efectos positivos en los mercados de tierras, exigiendo a los propietarios de grandes fundos un uso más intensivo de la tierra. El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles es un impuesto que forma parte de la Hacienda Pública Municipal, el cual está regulado por el Código Tributario y las nuevas normas tributarias vigentes.

El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (**IPBI**) está determinado por la Ley N° 843 que en su artículo N° 52, "establece que es un tributo anual que debe ser cancelado por las personas jurídicas y naturales".

La base imponible del IPBI está constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal. En tanto no se practique los avalúos fiscales, la base imponible está dada por el autoavalúo que practican los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emite el Poder Ejecutivo sentando las bases técnicas sobre las que los Gobiernos Municipales recaudarán este impuesto. Para la liquidación del impuesto a la propiedad Agraria la base imponible es la que establece el propietario excluyendo inversiones.

Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y la propiedad inmueble agraria, tiene una rebaja del 50%. El IPBI se determina aplicando las alícuotas fijadas en la "Escala Impositiva" aprobada por el Artículo N°57 de la Ley N°843, cuyos montos el Poder Ejecutivo anualmente actualizará mediante Resolución Suprema.

La fecha para el pago del IPBI es fijada mediante Resolución Suprema, asimismo fija la base imponible para los sujetos pasivos obligados a presentar estados financieros.

Al respecto, la Constitución Política del Estado, se refiere al Régimen Municipal en su Título IV, Artículo N°200, establece que el gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales de su jurisdicción, asimismo la Ley 2492 – Código Tributario en el Artículo N° 21 establece la facultad de la administración tributaria Municipal relacionada con la recaudación, control, verificación, fiscalización y otros, sobre el cobro de impuestos municipales, por lo tanto es menester desarrollar mecanismos de control y fiscalización del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), para optimizar el correcto cumplimiento fiscal y optimizar la recaudación de estos tributos por los contribuyentes.

En términos generales, las funciones legalmente asignadas a los municipios son fundamentalmente las relacionadas con la prestación de servicios públicos locales (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc), funciones relacionadas con el aprovisionamiento de servicios sociales tales como la educación, salud, vivienda cultura y bienestar social, entre otros, además de el relacionado con la promoción del desarrollo económico local que incluye el planeamiento, ordenamiento territorial y la generación de recursos propios.

## **1. JUSTIFICACION**

La economía de cualquier país se encuentra basada principalmente por los tributos, por lo que el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles es uno de los recursos

bastante importante en los Gobiernos Municipales. Para este cometido se encuentra basado en el cumplimiento voluntario de las obligaciones, la cual radica principalmente en el sujeto Pasivo (contribuyente), asimismo de la capacidad de la administración tributaria municipal para comprobar que las obligaciones de los contribuyentes se ha cumplido y se han realizado los pagos en forma adecuada.

El presente trabajo tiene como propósito analizar las causas principales entre las cuales se identificaron la evasión y defraudación fiscal para que la Administración Tributaria Municipal no cuente con un incremento de recursos.

## **2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA**

A trece años de promulgación de la Ley de Participación Popular, y de acuerdo a diferentes evaluaciones realizadas por el Viceministerio de Participación Popular la situación financiera de los municipios, especialmente los rurales debido a la transferencia de recursos de Participación Popular al Departamento de La Paz por Bs4.502.252.190,00 y mas propiamente al Municipio de Sapahaqui por Bs21.049.881.- por las gestiones 1994 al 2006 (Datos obtenidos de la Unidad de Análisis de políticas sociales y económicas UDAPE), mejoró sustancialmente. Sin embargo, esta mejoría podría ser temporal si pensamos en términos relativos a la distribución de los recursos entre zonas urbanas y rurales. Los municipios urbanos se benefician más, por un lado porque reciben ingresos por Coparticipación Tributaria y por otro porque son los únicos beneficiarios de las recaudaciones por concepto de impuestos municipales. Por otro lado los municipios rurales no cuentan con la misma capacidad administrativa para poder recaudar recursos bajo el concepto de impuestos locales.

Para normar el desempeño de las competencias Municipales se aprueba la Ley de Municipalidades N° 2028. En la mencionada Ley los recursos son confiados a los municipios para su administración y control. La administración se realiza en el marco de la Ley SAFCO N°1178 y los sistemas de esta Ley, entre los cuales se encuentra el

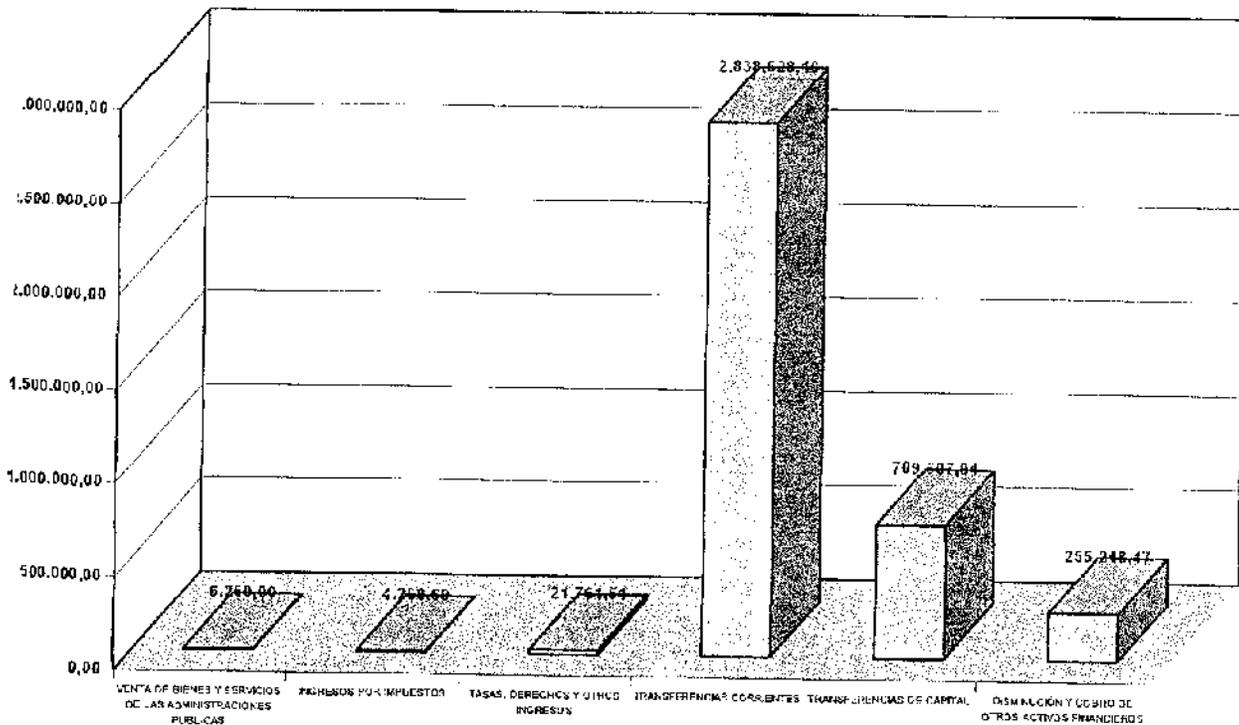
sistema de tesorería el cual no se encuentra implementado en su totalidad en el Gobierno Municipal de Sapahaqui esta limitación causa que se presenten las siguientes deficiencias:

- ▶ Existencia de deficiencias de control y supervisión en las tareas de recaudación.
- ▶ Existe evidencia de dependencia de las transferencias otorgadas por el Gobierno Central, que crea pasividad financiera y falta de autonomía,
- ▶ Limitación en la administración de recursos que les son transferidos,
- ▶ Se convierte en mero espectador del proceso de recaudación
- ▶ Asimismo no disponen de las facultades para realizar los cobros judiciales del impuesto.

Para mayor información de lo descrito anteriormente a continuación se presenta la siguiente información en el **Cuadro N° 1** de la ejecución presupuestaria de recursos del Gobierno Municipal de Sapahaqui correspondiente a la gestión 2006 expresada en bolivianos:

Código	Descripción del Recurso	Importe
12000	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ADM. PUBL.</b>	<b>6.250,00</b>
12200	Venta de Servicios de las Administraciones Públicas	6.250,00
13000	<b>INGRESOS POR IMPUESTOS</b>	<b>4.268,59</b>
13310	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	3.160,59
13330	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores	776,00
13360	Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles	332,00
13370	Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores	0,00
15000	<b>TASAS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>21.761,51</b>
15100	Tasas	641,00
15300	Patentes y Concesiones	0,00
15900	Otros Ingresos	21.120,51

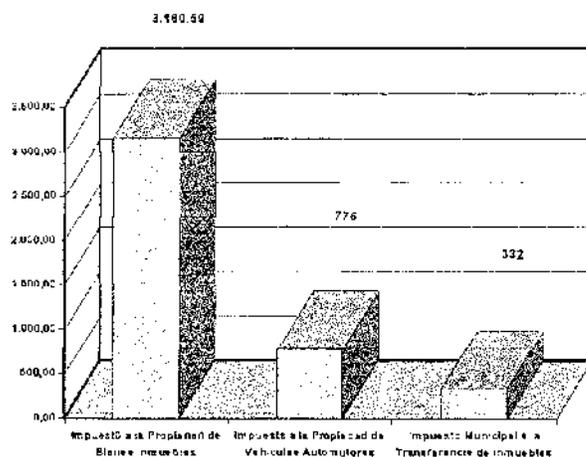
Código	Descripción del Recurso	Importe
15910	Multas	0,00
15990	Otros Ingresos no Especificados	21.120,51
19000	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>2.838.628,10</b>
19212	Por Coparticipación Tributaria	2.838.628,10
23000	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>709.607,94</b>
23211	Por Subsidios o Subvenciones	709.607,94
35000	<b>DISMINUCIÓN Y COBRO DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>255.248,47</b>
35420	Recursos Devengados no Cobrados por Documentos por Cobrar y Otros	255.248,47
36000	<b>OBTENCIÓN DE PRESTAMOS INTERNOS Y DE FONDOS EN FIDEICOMISO</b>	<b>7.300,00</b>
36200	Obtención de Préstamos Internos a Largo Plazo	7.300,00
	<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>3.843.064,61</b>



**Fuente:** Elaboración Propia con base en la Ejecución Presupuestaria de la gestión 2006 del Gobierno Municipal de Sapahaqui.

Asimismo se realiza un análisis del ingreso propiamente del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en comparación a los otros tipos de tributos por el Gobierno Municipal de Sapahaqui en el **Cuadro N° 2** siguiente:

Código	Descripción del Recurso	Importe
<b>13000</b>	<b>INGRESOS POR IMPUESTOS</b>	<b>4.268,59</b>
	Impuesto a la Propiedad de Bienes	
13310	Inmuebles	3.160,59
	Impuesto a la Propiedad de Vehículos	
13330	Automotores	776,00
	Impuesto Municipal a la Transferencia de	
13360	Inmuebles	332,00
	Impuesto Municipal a la Transferencia de	
13370	Vehículos Automotores	0,00



**Fuente:** Elaboración Propia con base en la Ejecución Presupuestaria de la gestión 2006 del Gobierno Municipal de Sapahaqui

Por lo expuesto anteriormente se realizan las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuales son las causas para que la Administración Tributaria no pueda realizar la mayor cantidad de recaudaciones?
2. ¿Como coadyuvar al Gobierno Municipal de Sapahaqui para que se recauden mayores ingresos?

### **3. OBJETIVO**

Los objetivos se dividen en dos partes los cuales se describen a continuación:

#### **3.1 Objetivo General**

IDENTIFICAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS QUE COADYUVEN A LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS TRIBUTARIAS QUE INCIDAN EN EL INCREMENTO EN LAS RECAUDACIONES POR COBRO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

Mediante la identificación de las causas para la disminución en la recaudación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y sobre la base de los procedimientos diseñados, se busca implantar mecanismos de control fiscal con el propósito de:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en actual vigencia, con relación al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- b) Acabar con las razones fundamentales que ocasionan la disminución en la recaudación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

#### **4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION**

##### **4.1 Diseño de la investigación**

El diseño, "se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación" (Christensen, L.B., "Experimental Methodology", 2ª Edición, Boston, 1980). El diseño de la investigación señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetos de estudio, contestar las interrogantes que se ha planteado y analizar la certeza de la hipótesis formulada en un contexto en particular (Hernández, Fernández, Baptista, "Metodología De La Investigación", Editorial McGraw-Hill, Colombia, 1991, pag.108)

La presente investigación será descriptiva, ya que "se observa los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos" (Idem., Pag.189).

Además se trata de un estudio evolutivo donde se recolectan los datos en un periodo de tiempo, su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un periodo de tiempo.

##### **4.2 Unidad de análisis**

El Gobierno Municipal de Sapahaqui.

##### **4.3 Determinación del Universo de Estudio**

El Universo del Estudio comprende el Gobierno Municipal de Sapahaqui.

##### **4.4 Determinación del Horizonte del tiempo**

Dicho corte fue de las gestiones 2005 y 2006, donde se busca la evolución cronológica y comparativa en relación a las gestiones anteriores. Asimismo, con el objeto de dar un valor agregado al conocimiento sobre el tema de estudio, la investigación podrá generar perspectivas a futuros basadas en hechos históricos y actuales.

#### **4.5 Método de recolección de datos**

El método de investigación del presente trabajo es el hipotético-deductivo, en este sentido, "la operatividad del método hipotético-deductiva comprende:

1. Formulación de hipótesis iniciales generalmente sugeridas por experiencias
2. Deducción de nuevos enunciados básicos a partir de las hipótesis iniciales;
3. Control de dichos enunciados con la experiencia y obtención de nuevas conclusiones"(KLIKSBERG B. "EL PENSAMIENTO ADMINISTRATIVO", 3º Ed. Edit. Paidós, Buenos Aires, 1979, Pag.34)

#### **4.6 Fuentes primarias de recolección de información**

Las Fuentes de información primaria "son aquellas que genera el investigador para encontrar soluciones a ciertos problemas en las áreas de Administración y Contaduría que lo motivaron a desarrollar un proyecto al investigador... Los datos primarios son mas precisos, actuales, suficientes, disponibles y relevantes que los datos de Fuentes secundarias" (NAGUI M., op. cit. Pag.145)

Por lo que la fuente primaria para este trabajo son los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria del Gobierno Municipal de Sapahaqui.

#### **4.7 Técnica de Entrevistas**

Las entrevistas a realizarse en esta investigación para recopilar información primaria están dirigidas a los expertos en el área de recaudaciones de ingresos propios, así como también a los entes reguladores con el Viceministerio de Normas Tributarias

#### **4.8 Técnicas de recolección de información**

##### **Revisión y Análisis Documental**

Las Fuentes de información general que se utilizaran en el presente trabajo son:

- ▶ Boletines, memorias
- ▶ Estados Financieros del Municipio
- ▶ Ejecuciones Presupuestarias
- ▶ Seminarios relacionados con el tema

## **5. ASPECTO INSTITUCIONAL**

### **5.1 Competencias del Gobierno Municipal**

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de fecha 28 de Octubre de 1999 establece "Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes relacionados exclusivamente con el tema abordado:

- ▶ Recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario.
- ▶ Generar ingresos para el municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios, obras y explotaciones.
- ▶ Generar ingresos otorgando concesiones de uso y disfrute de la propiedad pública municipal.
- ▶ Recaudar las rentas generadas por el uso común de la propiedad inmueble pública municipal.
- ▶ Administrar el Sistema del Catastro Urbano y Rural en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con normas técnicas emitidas por el Ejecutivo.
- ▶ Administrar el Registro y Padrón de contribuyentes, en base al Catastro Urbano y Rural.

### **5.2 Organización del Gobierno Municipal**

El Gobierno Municipal de Sapahaqui, fue fundado el 25 de Noviembre de 1975 mediante Ley de la Republica, esta ubicada en la Segunda Sección de la provincia LOAYZA, con la siguiente jurisdicción territorial: Cantón de Sapahaqui, Caracato y Muruhuta (Programa Operativo Anual del G.M. de Sapahaqui gestión 2006).

El objetivo principal del municipio es prestar servicios públicos determinados por ley, satisfacer las necesidades de los habitantes de la jurisdicción, promover el desarrollo local, promover-ejecutar la inversión en servicios básicos, promover la participación del sector privado y de la comunidad en la prestación de dichos servicios, asegurar la

proximidad de los ciudadanos con el Estado y la presencia de este con todo el Territorio (Notas a los Estados Financieros del Gobierno Municipal de Sapahaqui).

### 5.3 Unidad de Recaudaciones

La Unidad de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Sapahaqui tiene la principal función de la recaudación de ingresos propios por diferentes conceptos entre los cuales se encuentra el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

### 5.4 Misión

El Gobierno Municipal de Sapahaqui, es la entidad de derecho público con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio que representa el conjunto de de vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada, participa en la realización de los fines del Estado, y cuyas **finalidades** son:

- a. La satisfacción de las necesidades de la vida en comunidad.
- b. Buscar la integración y participación activa de las personas en la vida comunal;
- c. Para elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad , mediante la ejecución directas o indirecta de servicios y obras publicas de interés común;
- d. Promover el desarrollo de su jurisdicción territorial , a través de la formulación y ejecución de planes , programas proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
- e. Conservar, fomentar y difundir los valores culturales y las tradiciones cívicas de la comunidad.
- f. Preservar el saneamiento ambiental, así como resguardar el ecosistema de su jurisdicción territorial.

Fuente: Programa Operativo Anual del G.M. de Sapahaqui gestión 2006

## CAPITULO II – MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL

### 1. MARCO NORMATIVO

#### 1.1 Constitución Política Del Estado

Titulo Sexto del Régimen Municipal, artículos 200 al 205, los cuales señalan entre otras determinaciones legales los siguientes:

Art. 200.- El gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía. En los cantones habrá agentes Municipales bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción;

La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

El Gobierno Municipal esta a cargo de un concejo y un alcalde. Los concejales son elegidos en votación universal, directa y secreta por un periodo de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional determinado por Ley. Los agentes municipales se elegirán de la misma forma por simple mayoría de sufragios.

La Ley determina el número de miembros de los Concejos Municipales.

Art. 201.- E l Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. Los Gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación, requiere aprobación previa de la Cámara de senadores, basada en un dictamen Técnico del Poder Ejecutivo, El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva. Administrativa y técnica en el ámbito de su competencia;

Art. 202 Las municipalidades pueden asociarse o mancomunarse entre si y convenir tipos de contratos con personas individuales o colectivas de derecho publico o privado para el mejor cumplimiento de sus fines , con excepción de lo prescrito en la atribución quinto del articulo 59 de la Constitución Política del Estado.

Art. 203.- Cada municipio tiene una jurisdicción territorial continua y determinada por Ley.

Art. 205.- La Ley determina la organización y atribuciones del Gobierno Municipal.

## **1.2 Código Tributario**

Conforme a la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 artículo 1° (Ámbito de aplicación) establece "Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario."

Asimismo el Artículo 2° (Ámbito Espacial) establece "Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos..."

## **1.3 Ley N° 843 de Reforma Tributaria**

La Ley 843 de fecha 20 de mayo de 1986 establece lo siguiente:

Artículo 52.- Crease un impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional que se registrá por las disposiciones de este Código.

Son sujetas pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o pro indivisos serán responsables del tributo por la parte en prorrata que les correspondiere.

#### 1.4 Ley de Municipalidades

Asimismo la Ley de Municipalidades N°2028 de 28 de octubre de 1999, la que determina la naturaleza y fines de las Municipalidades, la jurisdicción y competencia, las normas nacionales sobre patrimonio de la nación, propiedad y el control social al Gobierno Municipal.

Entre las cuales se puede mencionar las siguientes:

- ▶ Que el Concejo Municipal es la Máxima autoridad del Gobierno Municipal constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizados de la gestión municipal, siendo alguna de sus atribuciones:
- ▶ Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, a los sesenta (60) días de su presentación por el Alcalde Municipal, incorporando la delimitación del Radio Urbano y Rural de Jurisdicción;
- ▶ Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Alcalde Municipal.
- ▶ Fiscalizar la Administración de catastro urbano y rural, de acuerdo con las normas catastrales y técnico – tributarias emitidas por el poder ejecutivo
- ▶ Aprobar las Ordenanzas municipales de Tasas y Patentes, remitiéndolas al Senado Nacional, para su respectiva consideración y aprobación.
- ▶ Que los gobiernos municipales con carácter exclusivo, tienen la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad de inmuebles, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, Tasas por servicios prestados y Patentes
- ▶ Que los ingresos de las municipalidades son de carácter tributario y no tributario.
- ▶ Que los ingresos tributarios son los Impuestos, Tasas y Patentes.

## 1.5 Ley de Participación Popular

Una de las leyes que amplía la jurisdicción municipal a la sección de provincia y amplía las competencias de los municipios es la Ley N°1551 de 20 de abril de 1994, que mas específicamente de acuerdo al Título III, artículo 19 (Clasificación de los Ingresos del Estado) establece:

"A los efectos del artículo 146 de la Constitución Política del Estado, los ingresos del Estado se establecen con la siguiente clasificación.

### A) SON INGRESOS NACIONALES

- 1) El impuesto al valor agregado (IVA)
- 2) El régimen complementario del IVA (RC-IVA)
- 3) El impuesto a la renta presunta de empresas (IRPE)
- 4) El impuesto a las transacciones (IT)
- 5) El impuesto a los consumos específicos (ICE)
- 6) El gravamen aduanero consolidado (GAC).
- 7) El impuesto a la transmisión gratuita de bienes (Sucesiones).
- 8) El impuesto a las salidas al exterior.

### B) SON INGRESOS DEPARTAMENTALES:

- 1) Las regalías asignadas por Ley.

### C) SON INGRESOS MUNICIPALES:

C.1 El impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes que comprende:

- 1) El impuesto a la propiedad rural (IRPPB)
- 2) El impuesto a los inmuebles urbanos (IRPPB)
- 3) El impuesto sobre vehículos automotores, motonaves y aeronaves (IRPPB)

C.2. Las patentes e impuestos establecidas por Ordenanza Municipal de conformidad a lo previsto por la Constitución Política del Estado.

## **1.6 Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles**

Normado por el Decreto Supremo N° 24204 de 23 de diciembre de 1995, en el Artículo 1 establece que el objeto de este impuesto grava a la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro la jurisdicción municipal respectiva, cualquiera sea el uso que se le de o el fin al que estén destinadas.

El hecho generador de este impuesto, esta constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada año.

## **2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.1 Que es el Sistema Tributario Municipal?**

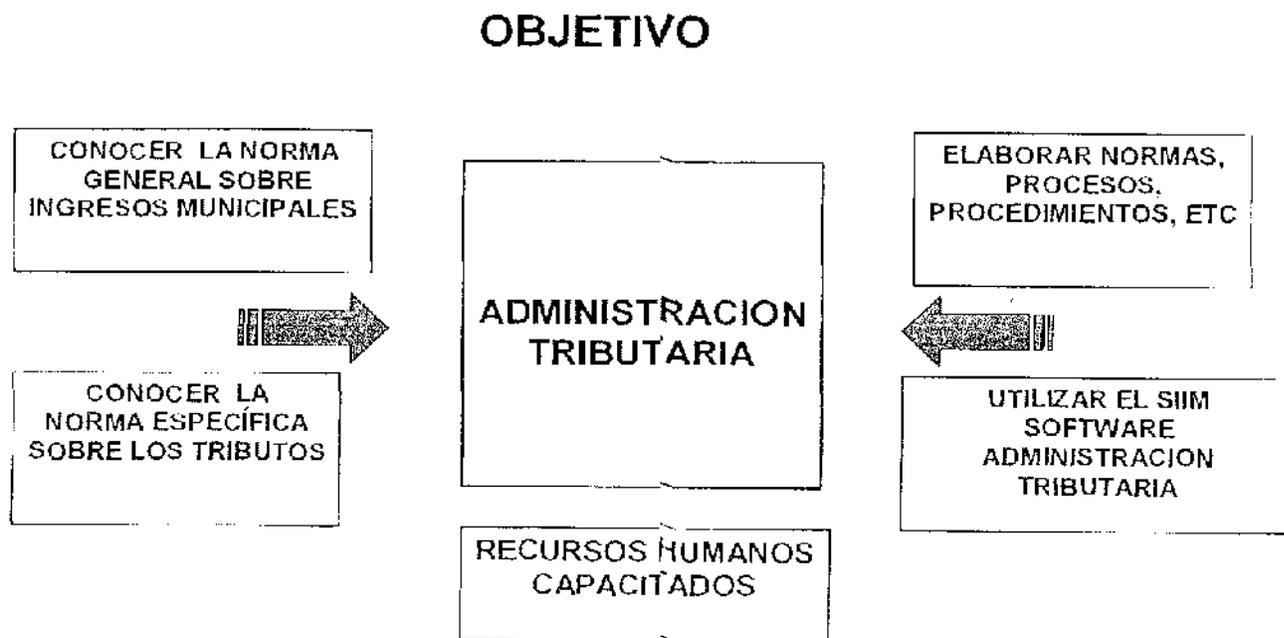
El Sistema Tributario Municipal es el conjunto de Tributos y Normas de Administración Tributaria Municipal que regulan las relaciones Jurídico Tributarias entre los habitantes y estantes de su jurisdicción y la Municipalidad (Gobiernos Municipales), para cumplir las funciones de instrumento financiero y de política urbana.

Por lo que dentro de las facultades específicas de la Administración Tributaria se encuentran las siguientes:

- a) Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
- b) Determinación de tributos;
- c) Recaudación;
- d) Cálculo de la deuda tributaria;
- e) Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en el Código Tributario.
- f) Ejecución tributaria;
- g) Concesión de prórrogas y facilidades de pago;

- h) Revisión extraordinaria de actos administrativos
- i) Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos;
- j) Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios.

Para una mejor comprensión se realiza un resumen en el **Cuadro N° 3** siguiente:



Fuente: Elaboración Propia en función a disposiciones legales

## 2.2 Que es tributo?

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y

III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

### **2.3 Que es un Impuesto?**

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Contribución, gravamen o carga. Tributo determinado por Ley, que se paga casi siempre en dinero y por cuyo pago no existe una contraprestación tangible.

### **2.4 Que es la obligación Tributaria?**

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

### **2.5 Que es el Hecho Generador?**

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Se considera ocurrido el hecho generador y existentes sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

## 2.6 Que es Sujeto Activo?

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

## 2.7 Que es Sujeto Pasivo?

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario y las Leyes.

Por lo que Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- ▶ En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- ▶ En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- ▶ En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

No perderá su condición de sujeto pasivo, quien según la norma jurídica respectiva deba cumplir con la prestación, aunque realice la traslación de la obligación tributaria a otras personas.

Es sustituto la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- ▶ Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empozar su importe al Fisco.
- ▶ Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.
- ▶ Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.
- ▶ Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.
- ▶ El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

## **2.8 Que es Base Imponible?**

Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:

- ▶ Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.
- ▶ Sobre base presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación cuando concorra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo siguiente.
- ▶ Cuando la Ley encomiende la determinación al sujeto activo prescindiendo parcial o totalmente del sujeto pasivo, ésta deberá practicarse sobre base cierta y sólo podrá realizarse la determinación sobre base presunta de acuerdo a lo descrito precedentemente.

La Administración Tributaria podrá determinar la base imponible usando el método sobre base presunta, sólo cuando habiéndolos requerido, no posea los datos necesarios para su determinación sobre base cierta por no haberlos proporcionado el sujeto pasivo, en especial, cuando se verifique al menos alguna de las siguientes circunstancias relativas a éste último:

1. Que no se hayan inscrito en los registros tributarios correspondientes.
2. Que no presenten declaración o en ella se omitan datos básicos para la liquidación del tributo, conforme al procedimiento determinativo en casos especiales previsto por este Código.
3. Que se asuman conductas que en definitiva no permitan la iniciación o desarrollo de sus facultades de fiscalización.

4. Que no presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación respaldatoria o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones normativas.
5. Que se den algunas de las siguientes circunstancias:
  - a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del precio y costo.
  - b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
  - c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo.
  - d) No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos a que obligan las normas tributarias.
  - e) Alterar la información tributaria contenida en medios magnéticos, electrónicos, ópticos o informáticos que imposibiliten la determinación sobre base cierta.
  - f) Existencia de más de un juego de libros contables, sistemas de registros manuales o informáticos, registros de cualquier tipo o contabilidades, que contengan datos y/o información de interés fiscal no coincidentes para una misma actividad comercial.
  - g) Destrucción de la documentación contable antes de que se cumpla el término de la prescripción.
  - h) La sustracción a los controles tributarios, la no utilización o utilización indebida de etiquetas, sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la alteración de las características de mercancías, su ocultación, cambio de destino, falsa descripción o falsa indicación de procedencia.
6. Que se adviertan situaciones que imposibiliten el conocimiento cierto de sus operaciones, o en cualquier circunstancia que no permita efectuar la determinación sobre base cierta.

## 2.9 Que es la Alícuota?

Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.

## 2.10 Que es la Deuda Tributaria?

Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1+r/360)^n + M$$

El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

En la relación anterior (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos

El número de días de mora (n), se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria.

## 2.11 Que es la Prescripción?

Forma de extinción de la obligación tributaria por el transcurso del tiempo, que es de cinco años, a partir del 1ro de enero del año siguiente al que se cometió la infracción .  
Cumplido el término de prescripción, la Administración Tributaria no podrá ejercer acción sobre la obligación

Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones de la Administración Tributaria para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

El término de la prescripción se computará desde el 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

4. Ejercer su facultad de ejecución tributaria.

El término se computará desde la notificación con los títulos de ejecución tributaria.

El término precedente se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años. El término se computará desde el momento que adquiera la calidad de título de ejecución tributaria.

## 2.12 Que es el SIIM?

El sistema integrado de ingresos municipales es un conjunto de instrumentos, procedimientos, metodologías, y software que permite administrar de manera integral los ingresos propios municipales.

Este sistema cuenta con el aval técnico de:

- ▶ Viceministerio de Política Tributaria, órgano rector del tema impositivo a nivel nacional.
- ▶ Servicio Nacional de Impuestos Internos. unidad operativa del Viceministerio de Política Tributaria.

EL SIIM tiene tres componentes que son:

1. Marco Normativo Municipal (disposiciones legales que regulan la administración tributaria municipal)
2. Marco Conceptual (Diseño conceptual del sistema respaldado por procedimientos, formularios e instructivos).
3. Software del SIIM (Sistema Informático que permite la administración integral de los recursos propios de Municipio).

## CAPITULO III – RESULTADOS

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el Sistema Tributario Municipal, se aplican a todos los Tributos Municipales y aquellos nacionales en los cuales el Gobierno Municipal tiene una participación directa.

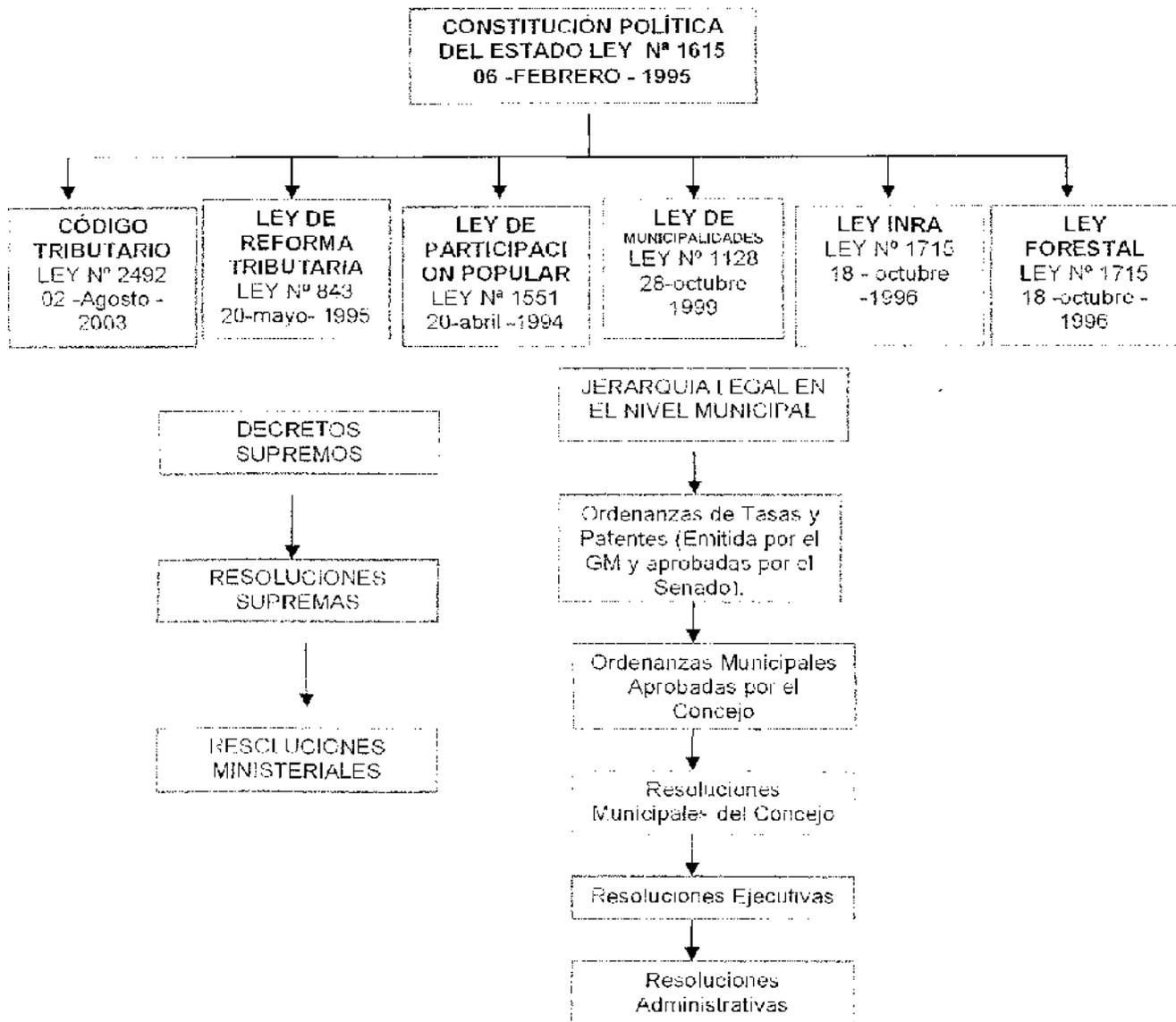
El ámbito de aplicación del Sistema Tributario Municipal, abarca el área urbana circunscrita por los límites de su jurisdicción territorial, señalada por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades (Ley 2028 de 28 de octubre de 1999), Ley de Participación Popular (Ley 1551 de 20 de abril de 1994).

La constitución Política del Estado determina entre otros aspectos lo siguiente:

- Los deberes fundamentales de contribuir, en proporción a su capacidad económica al sostenimiento de los servicios públicos
- Ningún impuesto es obligatorio sino ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución
- Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos
- Es atribución de la Cámara de Senadores el aprobar las ordenanzas municipales relativas a Patentes e Impuestos
- Los Municipios no podrán crear sistemas protectores, ni prohibitivos que afecten a los intereses de otras circunscripciones de la República, ni dictar ordenanzas de favor para los habitantes del Departamento, ni de exclusión para otros bolivianos.
- La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territorial
- Los Gobiernos Municipales **NO PODRÁN** establecer tributos **QUE NO SEAN TASAS O PATENTES** cuya creación requiera aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo.

## 2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Las fuentes del Derecho Municipal se representan en el **Cuadro N° 4** con el siguiente esquema:



**Fuente:** Elaboración Propia en función a las disposiciones legales

### **3. IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES**

La Ley que determina el impuesto a la Propiedad a de Bienes Inmuebles es la LEY N° 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 24204 de fecha 23 de diciembre de 1995. Asimismo esta regulado gestión tras gestión por una Resolución Ministerial en la que se aprueban nuevas tablas para la determinación del impuesto.

#### **3.1 Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición, incluidas las empresas publicas.

Están comprendidos en la definición de sujetos pasivos:

- a) Las personas jurídicas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales cualesquiera sea su extensión.
- b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquier asea su extensión, excepto lo establecido en el punto 3.2.
- c) Los donantes a favor de entidades publicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación, o mientras no quede firme la expropiación, respectivamente.

#### **3.2 Exenciones**

Están exentos de este impuesto:

- a) Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales, las Corporaciones Regionales de Desarrollo y las Instituciones Públicas, así como las áreas clasificadas como

incultivables por los organismos públicos pertinentes, las áreas calificadas como reserva ecológica, las destinadas a la preservación de cuencas hidrográficas y tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.

- b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinan exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas. También están exentos los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias, ex - haciendas, comunidades nuevas, ayllus, capitanías, tentas, pueblos llamados indígenas, grupos étnicos, tribus selvícolas y otras formas de propiedad colectiva y/o proindivisa que forman parte de las comunidades y la pequeña propiedad campesina establecida conforme a la Ley de Reforma Agraria. Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.
- c) Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.
- d) Los inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida por el artículo 58º.

### 3.3 Base Imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico – tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo.

Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Poder Ejecutivo sentando las bases técnicas sobre las que los Gobiernos Municipales recaudarán este impuesto. Estos avalúos estarán sujetos a fiscalización por los Gobiernos Municipales y Dirección General de Impuestos Internos o el organismo que la sustituya en el futuro. El autoavalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.

Hasta el 20 de diciembre de cada año, el Ministerio de Desarrollo Humano propondrá al Ministerio de Hacienda, las pautas para la zonificación y la valuación zonal presentadas por los Gobiernos Municipales previa aprobación de la Dirección Nacional de Catastro. En base a las mismas el Poder Ejecutivo emitirá mediante Resolución Suprema, las pautas definitivas hasta el 15 de enero de cada año, posterior al cierre de la gestión fiscal. En caso que estas no fueran presentadas al Ministerio de Hacienda hasta el 20 de diciembre señalado, este Ministerio procederá a emitir las pautas en forma directa en el plazo indicado.

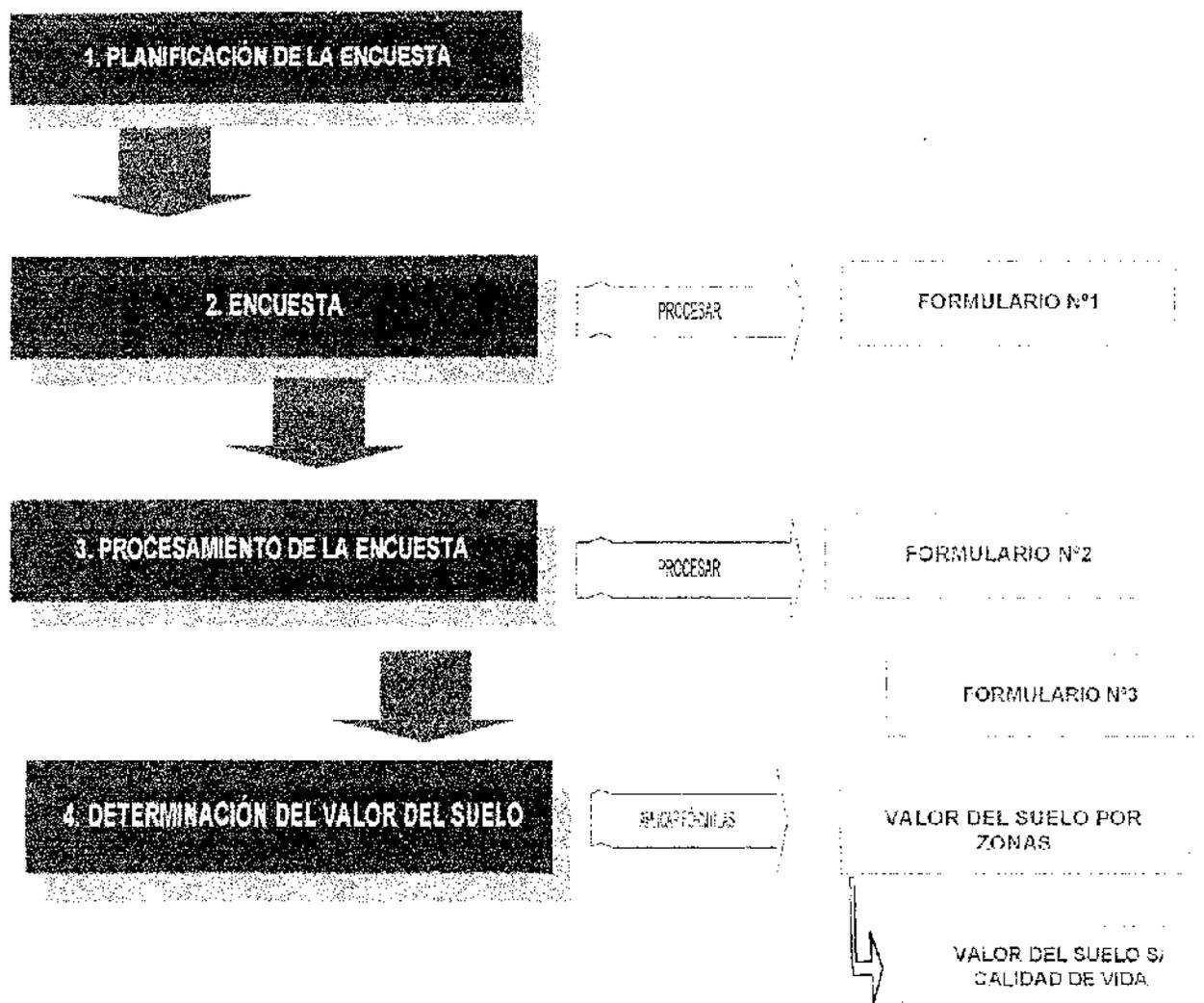
La Dirección Nacional de Catastro tendrá a su cargo la elaboración de las pautas correspondientes para aquellos Gobiernos Municipales que no cuenten con la infraestructura y la capacidad técnica necesarias para llevar a cabo la zonificación y la valuación zonal de su respectiva jurisdicción.

De conformidad con el DS 25471 lo dispuesto en el art. 6to DS 2447, se comunica a los GM del país, que hasta el 15 de diciembre de cada año deben solicitar la aprobación

de sus planos de zonificación, tabla de valuación de terrenos y tablas de valor de la construcción para el cobro del IPBI correspondiente a la gestión 2000 adjuntando la siguiente documentación:

- ▶ Ordenanza Municipal.
- ▶ Planos de Zonificación
- ▶ Tablas de Valuación de terreno.
- ▶ Tablas de valuación de la construcción
- ▶ Descripción literal

### Pasos para Determinar el Valor del Suelo Urbano- Cuadro N° 5



### 3.4 Alícuota

El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en el **Cuadro N° 6** mediante la escala siguiente:

MONTO DE VALUACIÓN		PAGARAN		
De más de	Hasta Bs	Bs.	Más %	s/excedente de
Bs. 0	Bs. 200.000	0	0.35	Bs.0
Bs.200.001	Bs. 400.000	700	0.5	Bs. 200.000
Bs. 400.001	Bs. 600.000	1.700	1.00	Bs. 400.000
Bs. 600.001	En adelante	3.700	1.50	Bs. 600.000

**Fuente:** Extraído el Artículo 57 de la Ley N°843

La Base Imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su inmueble. En lo demás, se aplicaran las normas comunes de dicho impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los 90 días, del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de impuesto.

### 4. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RECAUDACIONES

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley N°2492 Código Tributario, el sujeto activo es el Estado, cuyas facultades son: recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley.

El Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del Código Tributario del 09 de enero de 2004, establece las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley 2492, estas

serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. La Unidad de Recaudaciones es una unidad técnica especializada que tiene como objetivo velar por el cumplimiento de los sistemas de la Administración Tributaria de domicilio municipal, y sus facultades detalladas en el Artículo N°100 de la Ley N°2492, las cuales son las de control, verificación, fiscalización e investigación.

## **5. ETAPAS DE LA RECAUDACION Y FISCALIZACION**

En la etapa de la recaudación la Unidad de Recaudación del Gobierno Municipal de Sapahaqui no consideró que a pesar de tener implantado el Sistema de Integrado de Ingresos Municipales y la corresponde aprobación de disposiciones legales para el cobro de impuestos no realizo una concientización a los contribuyentes directos para que los mismos puedan realizar la declaración jurada y pagar sus impuestos.

Asimismo en la etapa de fiscalización no se realiza ningún tipo de accionar, como deberían ser las etapas de Prefiscalización y Fiscalización.

Tomando en cuenta lo citado anteriormente se vio por conveniente que dentro la etapa de prefiscalización, el Jefe de la Unidad de recaudaciones considere una reunión previa con los funcionarios de la institución para determinar las acciones a tomar por la disminución de recaudaciones por lo que en los procedimientos a seguir se encuentran los siguientes:

- ▶ Desarrollar un plan de acción que identifique sus responsabilidades que utilizara durante la fase de campo.
- ▶ Recopilación de información sobre los Contribuyentes
- ▶ Definir el alcance de la fiscalización
- ▶ Entrenar a los miembros del equipo de fiscalización y asignar responsabilidades.

- ▶ Definir el marco legal y los compromisos que se espera cumplan los contribuyentes
- ▶ Desarrollar un plan de acción.
- ▶ Coordinar las actividades de fiscalización con los contribuyentes.
- ▶ Coordinar con la Unidad Técnica para la revisión de los aspectos técnicos de las propiedades del contribuyente.

Todos los procedimientos antes enunciados deberían estar plasmados en un Documento, que servirá de guía para futuras actividades.

En la etapa de Fiscalización en cumplimiento a la Ley N° 2492 debe iniciarse con una orden de Fiscalización emitida por la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Municipal, el cual debe establecer el alcance, los tributos y periodos a ser fiscalizados, la identificación de los sujetos pasivos, la identificación de los funcionarios actuantes.

Actualmente se encuentra ausente los procedimientos antes enunciados ya que según versiones de los Ejecutivos del Gobierno Municipal se debe a los siguientes factores:

- ▶ Ausencia de conciencia tributaria por parte de los contribuyentes directos
- ▶ Inexistencia de personal idóneo para llevar a cabo todas las tareas necesarias que impliquen mayor recaudación de ingresos municipales principalmente referido al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

## **6. IMPACTO DE LA ESCASA RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES**

Por lo descrito anteriormente se debe aclarar que debido a la escasa recaudación de ingresos por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles durante la gestión 2006 caso de estudio se pudo observar que la ejecución de obras y proyectos son financiados con recursos de Transferencia del Ministerio de Hacienda ya que los Bs3.160, 59 recaudado conforme al Cuadro N° 2, fue invertido en el pago de gastos de funcionamiento de la Administración Central. Esta recaudación es mínima a los

estimado por los Ejecutivos en función, ya que el Municipio cuenta con bastante actividad hotelera y conforme a su Plan de Desarrollo Municipal este Municipio cuenta con aproximadamente 11.790 habitantes.

Al respecto de esta situación los funcionarios de esta Entidad destacaron que la continúa rotación de personal en particular en el área administrativa y financiera causas un inadecuado seguimiento a las recaudaciones realizadas por concepto de ingresos propios. Asimismo se determina la inexistencia de reglamentos o manuales de procedimientos que regulan la administración del SOFTWARE.

## 7. CONCLUSIONES

La Administración Tributaria Municipal tiene a su cargo dos funciones principales las cuales son:

- a) Recaudación
- b) Fiscalización

La primera etapa se encuentra enmarcada por las modernas herramientas informáticas que le permiten contar con un eficiente sistema de administración de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes de tal manera que le permite identificar a quienes no dieron cumplimiento con este tipo de obligaciones, lo que le permite cumplir con su rol específico en este sentido como ser de controlar el cumplimiento de sus deberes y en su caso realizar las distintas acciones que tiendan a cobrar la deuda tributaria o a identificar y sancionar a quienes no cumplan con sus deberes formales.

La otra de las funciones es la de fiscalizar, se deberá tender a aplicar sus escasos recursos humanos asignados a esta función de una manera racional a efectos de hacer sentir su presencia con el propósito de reducir la evasión, intentando aumentar el riesgo percibido por los contribuyentes y tendiendo de ese modo a inducir a un mejor cumplimiento voluntario.

La evasión fiscal es un fenómeno de gran preocupación a nivel mundial y local. Por lo que uno de los aspectos más destacados que debe tomarse en cuenta, es cuando se diseña un sistema de control tributario orientado a disminuir los índices de evasión es conocer cual es el origen de ese comportamiento generalizado en tal aspecto, el conocimiento de las causas, tan común principalmente en países subdesarrollados y en vías de desarrollo, permiten programar estrategias y desarrollar acciones a atacar tales enunciados, muchos de los cuales tienen un fuerte ingrediente social, más que económico.

Por lo que a continuación describo algunas de las causas más comunes en el incumplimiento de las obligaciones tributarias:

- ▶ Desconocimiento del destino útil del dinero originado en impuestos, eso se relaciona por un lado con la falta de difusión que la Municipalidad y el Estado en su conjunto hace sobre la utilización de los fondos públicos en inversiones que representen los beneficios concretos para la propia población contribuyente. La falta de confianza en el destino dado Municipalidad a los Impuestos se relaciona con la mala o ineficiente administración.
- ▶ Baja percepción de riesgo por parte de los contribuyentes, aquellos contribuyentes que no cumplen en tiempo y forma en sus deberes impositivos, sienten que la Administración Tributaria Municipal no puede controlar eficazmente el cumplimiento, lo cual provoca de inmediato una sensación de impunidad, que es determinante en su actitud impositiva.
- ▶ En la actualidad una gran cantidad de Gobiernos Municipales, tiene un deficiente sistema de Administración Tributaria, unido a ello la falta de infraestructura y de personal idóneo. Asimismo como resultado de la participación en los trabajos asignados en la unidad de fiscalización, identifique algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta.
  - © No se realiza cursos de capacitación al personal de la unidad de recaudaciones en técnicas de contabilidad y fiscalización.

- © No se cuenta con programas estadísticos o de otra índole que coadyuven a la consecución de los objetivos de los trabajos realizados.
  - © Para la realización de cada trabajo no se formaliza la planificación estratégica la misma que se encuentre documentada y aprobada antes de la ejecución del trabajo.
  - © No se realizan controles de calidad de los trabajos, tampoco existe evidencia de revisión y supervisión.
- ▶ Falta de conciencia tributaria, fuertemente influenciado por la idiosincrasia de los ciudadanos, relacionado con el grado de insatisfacción y aspiraciones frustradas de los mismos; el bajo nivel de educación de la población, sobre la necesidad que tienen los Gobiernos Municipales y el Estado en obtener recursos genuinos, indispensables, para brindar servicios elementales a la comunidad (salud, educación, seguridad, etc)
  - ▶ Los medios masivos de comunicación son un elemento esencial, que utilizando eficientemente pueden llevar mensajes en general que permitan transmitir los valores sociales a la comunidad.

## BIBLIOGRAFIA

- ▶ Constitución Política del Estado
- ▶ Ley N° 2492 Nuevo Código Tributario
- ▶ Ley N° 843 Reforma Tributaria
- ▶ Ley N° 1606 Reforma Tributaria
- ▶ Ley N° 1551 de Participación Popular
- ▶ Ley N° 2028 de Municipalidades
- ▶ Decreto Supremo N° 24054
- ▶ Ejecución Presupuestaria De Recursos y Gastos Del Gobierno Municipal De Sapahaqui – gestión 2006.
- ▶ Boletín de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas UDAPE.
- ▶ Glosario Tributario del Servicio de Impuestos Internos.
- ▶ Christensen, L.B., "Experimental Methodology", 2ª Edición, Boston, 1980.
- ▶ Hernández, Fernández, Baptista, "Metodología De La Investigación", Editorial Mcgraw-Hill, Colombia, 1991,
- ▶ Kliksberg Bernardo, "El Pensamiento Administrativo", 3º Ed. Edit. Paidós, Buenos Aires, 1979.